



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte.

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	CENCOSUD COLOMBIA S.A.
Demandado	IVAN DARIO GONZALEZ PAREDES
Radicado	05001 40 03 028 2020 00135 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda – Requisitos extemporaneos

Presenta la entidad CENCOSUD COLOMBIA S.A., por intermedio de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, demanda VERBAL SUMARIA en contra de IVAN DARIO GONZALEZ PAREDES

El Despacho mediante auto dictado el día 02 de marzo de 2020 notificado en inserción por estados el día 04 **del mismo mes y año**, INADMITE la demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos so pena rechazo de la demanda.

La parte actora presenta el día 02 de julio de 2020 memorial a través del correo electrónico institucional, mediante el cual presente subsanar los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, sin embargo, este es extemporáneo, toda vez que el término de los 5 días ya había transcurrido, pues culminaba el día 11 de marzo de los corrientes.

Por lo anterior, habrá de rechazarse la demanda ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda en referencia, por las razones expuestas.

Segundo: DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

8.